



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

**AUTO REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32**

**“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa en un procedimiento ambiental sancionatorio”**

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

**ANTECEDENTES.**

Que, el día 05 de abril de 2024, mediante **OFICIO No. GS-2024 SUBIN – UBIC5 – 29.25**, la Policía Nacional a través del **PATRULLERO E INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN DICAR REGI5 FRANKLIN CABANA**, solicitó a esta Autoridad Ambiental el acompañamiento de personal técnico certificado para la incautación de producto forestal en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**.

En consecuencia, previa visita de inspección técnica al predio denominado **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, se profirió el **Concepto Técnico SAA No. 215.2024 del 11 de abril de 2024**, así:

*“(...) En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la CAS y la Regional de Apoyo Mares, se realizó atención a solicitud realizada por el patrullero Franklin Cabana Investigador Criminal SIJIN DICAR REGI5, se efectuó la visita de inspección ocular, donde se identificó lo siguiente:*

*La visita se realizó en compañía del Patrullero Ángel Moisés Villamarin Triviño, Patrullero. Fernando Javier Fonseca Pérez (Recolectores de Datos (SIPO DICAR), Profesional de investigador 3-Perito Ambiental Juan Manuel Gonzales Parra, Técnico de investigador 3-Perito Forestal Freddy Alexander Pérez Galvis, EJERCOL, comandante de Escuadra Unidad Antílope 111 Batallón De Infantería Número 40, CP Juan Sebastián Barbosa Barbosa, Comandante de Escuadra Unidad Antílope 112 Batallón De Infantería Número 40, CS Héctor palacio Jiménez, al mando del Grupo De Apoyo De La Seccional De Carabineros y Protección Ambiental DESAN Yamit Andrés Pabón Salcedo, PONAL al mando IT. Yerson Espinosa Niño, Investigador Criminal SIJIN DICAR REGI5 Franklin Cabana.*

**UBICACIÓN**

Al llegar al área objeto de verificación y una vez realizado el cotejo de las coordenadas tomadas en campo con la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se observa que el polígono citado pertenece al predio:

- Predio La Macarena vereda Llana de Cascajales del municipio de San Vicente de Chucuri (S), identificado con código catastral No. 686890003000000220028000000000.

**COORDENADAS**

En la siguiente tabla se reportan las coordenadas del área afectada dentro del predio La Macarena vereda Llana de Cascajales del municipio de San Vicente de Chucuri (S), objeto de inspección ocular.

PUNTO	N	W
1	6.791267	-73.728422
2	6.791633	-73.727887

**DESCRIPCIÓN.**

**Hidrografía:** el área ocupada por La Carpintería Los Colorados, no se encuentra influenciada directamente por ninguna corriente hídrica, sin embargo, en el recorrido realizado por el predio

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

La Macarena se evidencia un drenaje de tipo sencillo intermitente sin codificar con coordenadas N 6.791633 y W -73.727887.

**Mapa de Cobertura:** Mediante el uso de la herramienta SIG-CAS, se evidencio que La Carpintería Los Colorados, se ubica dentro de la cobertura Vegetal correspondiente a:

- 2. Territorios Agrícolas
- 2.4 Areas Agrícolas Heterogéneas
- 2.4.4. Mosaico de Pastos con Espacios Naturales.

Estas áreas están conformadas por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente. Los espacios naturales están conformados por áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas.

**Zona de vida:** Mediante el uso de la herramienta SIG-CAS, se evidencio que La Carpintería Los Colorados, observada se ubica dentro de una zona de vida que pertenece a Bosque Húmedo Tropical.

### SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realizó un recorrido por toda el área donde funciona La Carpintería Los Colorados la cual se encuentra ubicada en la vereda Llana de Cascajales (S), donde se pudo observar la existencia de productos forestales en bloque de la especie Cedro (Cedrela odorata), Mónico (Cordia gerascanthus) y Frijolito (Schizolobium parahyba), se evidencia que el establecimiento se dedica a la fabricación de muebles.

El representante legal de La Carpintería Los Colorados es el señor Sergio Rodríguez Galván, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.209.885, expedida en el distrito de Barrancabermeja (S), quien atendió la visita en calidad de propietario.

Se inició el recorrido por el establecimiento, en mención donde se evidencian labores de transformación de productos forestales en primer grado por parte de seis empleados, los señores Luis Eduardo Jaimes Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.227 de Mutiscua (NS), Stiven Orlando Colmenares Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.370.812 de Barrancabermeja (S), Armand Yamith Rodríguez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.187.236 de El Carmen de Chucuri (S), Hernán Darío Ortiz Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.800.785 de El Carmen de chucuri (S), Julián David Jaimes Manzilla identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.105.843 de Bucaramanga (S) y Jhon Alexander Calderón Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.488.442 de Barrancabermeja (S), no se encontró más personal realizando estas actividades.

Según manifestaciones verbales del señor Sergio Rodríguez Galván, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.209.885, expedida en el distrito de Barrancabermeja (S), los residuos y desechos (aserrín) son vendidos a la comunidad misma del municipio y sus alrededores que lo solicite para suplir otras necesidades en la zona de usos domésticos, abono orgánico, entre otros, se observó que en el momento de la visita había acumulación de residuos en el establecimiento.

Así mismo se procede a solicitar la documentación correspondiente del establecimiento que la constituye como empresa, los Salvoconductos Únicos Nacionales (SUNL), guías de movilización y/o facturas, que amparan la legalidad de sus productos forestales, lo anterior con el fin de poder soportar la legalidad de la flora maderable existente en el lugar, a lo cual el señor Sergio Rodríguez Galván, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.209.885, expedida en el distrito de Barrancabermeja (S), manifiesta verbalmente en el momento de la diligencia no tener y el Libro De Operaciones Forestales, teniendo en cuenta que es una empresa forestal de transformación primaria, manifestándonos que conoce de esta obligación pero en el momento no la tiene.

Igualmente, se procedió a realizar la cubicación de los productos forestales hallados en primer grado de transformación almacenados en el área, observándose que la madera existente actualmente en la Empresa Carpintería Los Colorados ubicada en La vereda Llana de Cascajales

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**









En el momento de la visita se anularon los siguientes documentos (Salvoconductos Únicos Nacionales), los cuales se anexan a la carpeta Carpintería Los Colorados, que reposa en el archivo de la Subdirección de Autoridad Ambiental-CAS, para su correspondiente control.

ID	NO. SUNL/ GUIA	CORPORACION QUE LO EXPIDE
1	022-1283448	ICA
2	022-1283447	ICA
3	022-1283236	ICA
4	022-1283235	ICA
5	021-1188649	ICA
6	021-1188651	ICA
7	021-1188443	ICA
8	021-1188295	ICA
9	021-1188297	ICA
10	021-1188296	ICA
11	021-1188040	ICA
12	021-1188038	ICA
13	021-1187982	ICA
14	021-1187861	ICA
15	021-1187815	ICA
16	021-1187249	ICA
17	021-1187386	ICA
18	021-1187383	ICA
19	021-1187461	ICA
20	021-1187488	ICA
21	116116279758	CAS

En el recorrido realizado por el predio La Macarena de la vereda Llana de Cascajales del municipio de San Vicente de Chucurí (S), donde se encuentra ubicado el centro de transformación "Carpintería Los Colorados", se evidencia un drenaje de tipo sencillo intermitente sin codificar con coordenadas N 6.791633 y W -73.727887, el cual según verificación realizada en el sistema de información geográfico de la CAS (GEO CAS) NO se evidencia en dicho geoportal, observando residuos del aprovechamiento como aserrín, bloques y madera en bruto los cuales se ubican aproximadamente a 100 metros del cauce, lo que por escorrentía se podría obstruir el flujo normal del mismo. (...)"

Que, durante la visita de inspección ocular realizada por el personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., se evidenció que dentro del predio denominado **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, propiedad del señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), donde se presta el servicio de fabricación de muebles, evidenciándose productos maderables en primer y segundo grado de transformación en estado de bloque.

El producto maderable asciende al volumen de **CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CÚBICOS (46,22 M³)**, discriminados así:

- **CUARENTA Y UN PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (41,69 M³)** de la especie **Móncoro (Cordia Gerascanthus)**.

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)





REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

- **CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CÚBICOS (4,53 M<sup>3</sup>) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*).**

Que, por parte del señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), no se presentó la documentación que soporte la legalidad para la tenencia del producto maderable, esto es, salvoconductos, certificados de movilización, guías ICA, y/o facturas que demostraran la procedencia de la madera.

Aunado a lo anterior, el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, propiedad del señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), no cuenta con un libro de operaciones forestales, como también se evidenció el incumplimiento al debido diligenciamiento de las Actas de Revisión de Depósitos de Madera F-PVS-009, pues esta Autoridad Ambiental en el año 2021 y 2022, previamente lo había requerido, recalcando la importancia de adquirir productos forestales con la debida documentación. El personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., impuso medida preventiva de aprehensión de los productos forestales, suscribiendo el Acta No. F-PVS-016 de fecha 11 de abril de 2024.

Bajo esa línea argumentativa, es viable presumir que el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, propiedad del señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), no cuenta con libro de operaciones el cual se le exige a todas las empresas de transformación de productos forestales, en la cual debe contener como mínimo la siguiente información, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- Fecha de la operación que se registra;*
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- Nombres regionales y científicos de las especies;*
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- Nombre del proveedor y comprador;*
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**PARÁGRAFO.** - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."*

La Resolución No. 1912 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se encuentra catalogada como aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

Que una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – Oficina de Apoyo Regional Enlace Bucaramanga, no se encontraron solicitudes de aprovechamiento forestal por parte del establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, propiedad del señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), ubicado en el predio **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**.

Que, por lo anterior se hace necesario iniciar formalmente el Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, procediendo

**Línea Gratuita 01800917600 • contactenos@cas.gov.co**





REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

a iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y/o contra el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, por incurrir presuntamente en las siguientes actividades:

- No tener y/o tener incompleto el libro de operaciones de obligatorio cumplimiento para empresas y/o establecimiento de comercio que tengan como actividad comercial la transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas
- Omisión de presentación de informe anual de actividades como empresa y/o establecimiento de comercio que desempeñan actividades forestales de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre.
- Adquisición, compra y procesamiento de productos forestales sin el respectivo salvoconducto, o soportes de legalidad para la tenencia del producto maderable.

Que, en virtud de la investigación que se apertura, se efectuara un análisis con el fin de determinar si presuntamente al desarrollar las referidas actividades, se transgrede la siguiente normatividad ambiental vigente:

- Incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Sección 11 Artículo 2.2.1.1.11.3, respecto del libro de operaciones con el que deben contar las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas.
- Incumplimiento del Decreto 1076 de 2015 Sección 11 artículo 2.2.1.1.11.4, respecto del informe anual de actividades que las empresas forestales de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre.
- Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.6 respecto de las obligaciones que se tienen como empresas de transformación o comercialización forestal, de abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, ya que del inventario realizado se tienen muebles que no cuentan con la respectiva documentación.

En el mismo sentido continuando con la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, éste Despacho considera procedente en el presente acto administrativo, legalizar la medida preventiva impuesta al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y/o contra el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, consistente en decomiso y aprehensión material y temporal de los especímenes de flora correspondientes a **CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CÚBICOS (46,22 M<sup>3</sup>)**, de madera en primer y segundo grado de transformación en estado bloque y tabla de las especies Mónico ( *Cordia Gerascanthus* ), y Cedro ( *Cedrela odorata* ), que actualmente reposan en el sitio denominado **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, advirtiendo que posteriormente personal adscrito a esta Autoridad Ambiental procederá a transportarla de conformidad a lo dispuesto en la Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander y en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. **0213874**.

Se deja de presente que de igual forma se impondrá medida preventiva de suspensión de actividades desarrolladas por el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, en el sitio denominado **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN**

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 No. 9 – 66 Barrio La Playa  
Tel: + 57 66(7) 7249729  
Celular: + 57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 10 No. 12 – 36  
Tel: + 57 66(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: + 57 (310) 6907295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VELEZ**  
Carrera 6 No. 9 – 14 Barrio Aguilec Paria  
Tel: + 57 66(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: + 57 (310) 8157695  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 No. 26 – 4B Edificio Sur  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: + 57 66(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: + 57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: + 57 66(7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: + 57 (310) 8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No. 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: + 57 66(7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: + 57 (310) 2742645  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, por incumplimiento Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.6.

Finalmente, se requerirá al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), para que allegue una serie de documentos con el fin que sean incorporados como pruebas dentro de la investigación sancionatoria.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

1. Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.
2. Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.
3. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
4. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
5. Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
6. La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*
7. Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
8. Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
9. Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – De Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2089075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 26  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 8892295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilón Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–3502  
Celular: +57 (310) 8157637  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[cas.bucaramanga@cas.gov.co](mailto:cas.bucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5602  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)





10. Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
11. Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala el nuevo procedimiento sancionatorio en materia ambiental; es así que el Artículo 18 de la citada norma establece que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
12. El Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, faculta a La autoridad ambiental competente para que proceda a realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
13. Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."*
14. El numeral 6° del Artículo 7° del Decreto 1449 de 1977 dispuso que "En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a: ... 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia."
15. El Literal B del Artículo 8° del Decreto 1449 de 1977 estableció que "En todo caso los propietarios están obligados a: ... b. Informar al Inderena en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberañas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el Inderena."
16. Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que "... Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga..."
17. Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 04 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2639075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 8097295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Paria  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157657  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con C14 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742005  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

18. Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, procediendo a comunicárselo al interesado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Directora General de la CAS,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y contra el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, ubicado en el predio **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, por incurrir presuntamente en los siguientes comportamientos:

- No tener y/o tener incompleto el libro de operaciones de obligatorio cumplimiento para empresas y/o establecimiento de comercio que tengan como actividad comercial la transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas
- Omisión de presentación de informe anual de actividades como empresa y/o establecimiento de comercio que desempeñan actividades forestales de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre.
- Adquisición, compra y procesamiento de productos forestales sin el respectivo salvoconducto, o soportes de legalidad para la tenencia del producto maderable.

**SEGUNDO.** Imponer al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y al establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, ubicado en el predio **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida preventiva impuesta en la presente disposición, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida de suspensión inmediata de la actividad de la actividad de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas, se mantendrá hasta tanto el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, den cabal cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. **Presentación del libro de operaciones forestales debidamente diligenciado con la siguiente información:**

- Fecha de la operación que se registra (Ingreso del producto forestal a la empresa).

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- Nombres regionales y científicos de las especies.
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador.
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**2. Presentación de los documentos que demuestren la legalidad del producto forestal objeto de la medida preventiva.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de la medida preventiva deberán ser asumidos en su totalidad por el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**TERCERO.** Confirmar la medida preventiva impuesta el día 11 de abril de 2024, por parte del personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., consistente en la no comercialización y/o movilización de los productos forestales consistentes en **CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CÚBICOS (46,22 M<sup>3</sup>)**, de madera en primer y segundo grado de transformación en estado bloque y tabla de las especies **Móncoro (*Cordia Gerascanthus*)**, y **Cedro (*Cedrela odorata*)**, encontrados dentro del establecimiento **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, ubicado en el predio **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, de conformidad con el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0213874 del 11 de abril de 2024**, y el **F-PVS-009 / F-PVS-016 del 11 de abril de 2024**, que reposan dentro del **Expediente REB No. 255.10.00012.2024 de Decomiso de Madera**, en virtud del artículo 15 de la Ley 1333 de 2009. Se advierte que este despacho procederá a trasladarla y transportarla de conformidad a lo dispuesto en la Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida preventiva aquí impuesta, se mantendrá hasta tanto el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, allegue a este despacho los documentos, salvoconductos, certificados de movilización – guías ICA, y/o facturas, que amparen la procedencia y legalidad de los productos forestales que se encuentran transformados dentro del establecimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de la medida preventiva deberán ser asumidos en su totalidad por el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 (602) 7249229  
Celular: + 57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 26  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001–2902  
Celular: +57 (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 34 Barrio Aquilón Para  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26 - 48 Edificio Susa  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palma  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 6 N° 11 - 41 Barrio Censo  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310)2742900  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

**PARÁGRAFO CUARTO.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

**CUARTO.** Requerir al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), en calidad de presunto propietario y/o representante legal de la empresa y/o establecimiento de comercio **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, ubicado en el predio **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, para que remita dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Manifestación expresa respecto si la **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, se encuentra constituida como empresa y/o establecimiento de comercio.
- Certificado de Existencia y Representación del establecimiento **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**.
- Informe anual de operaciones correspondientes al año 2021,2022,2023, y fracción 2024, efectuadas por el establecimiento **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**.
- Documentos, salvoconductos, certificados de movilización – guías ICA, y/o facturas, que amparen la procedencia y legalidad de los productos forestales que se encuentran transformados dentro del establecimiento **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**.
- Copia del Libro de operaciones forestales que contengan las entradas y salidas de productos forestales que evidencien el soporte de la materia prima, con los cuales se elaboran los productos en el establecimiento **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**

**PARÁGRAFO.** Los anteriores documentos deberán ser remitidos en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., ubicadas en la Calle 36 # 26-48 interiores 110 oficina 303, correo electrónico: [casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co).

**QUINTO.** Comisionar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)** para la ejecución de las medidas preventivas establecidas en la presente Providencia, para lo cual deberán remitir a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, los respectivos soportes que constaten lo aquí requerido, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**SEXTO.** Téngase como prueba dentro de la presente investigación administrativa los siguientes elementos materiales probatorios documentales:

- **Concepto Técnico SAA No. 215.2024 del 11 de abril de 2024**
- **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0213874 del 11 de abril de 2024.**
- **Formatos F-PVS-009 / F-PVS-016 del 11 de abril de 2024.**

**SÉPTIMO.** Requerir al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y al establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS** para que proceda a brindar a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., información conducente, necesaria y útil para aclarar los hechos que son objeto de la presente investigación administrativa y que fueron objeto de análisis en el **Concepto Técnico SAA No. 215.2024 del 11 de abril de 2024**.

**OCTAVO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, realizará a través de su personal técnico visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de la obligación establecida anteriormente

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

**NOVENO.** Por la Secretaria de la Sede Regional de Apoyo Enlace, comuníquese el presente Proveído al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**DÉCIMO.** Informar al investigado que el Expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., ubicadas en la Calle 36 # 26-48 interinos 110 oficina 303.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica con ésta Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del Expediente, para lo cual podrá comunicarse al teléfono celular: 3108157695 – correo electrónico: [casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co).

**DÉCIMO PRIMERO.** Informar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de dar cumplimiento al precepto anterior, remítase una copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, con el fin de que se fije dentro de un lugar visible en este despacho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Advertir al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, que en caso de necesitar aprovechar algún Recurso Natural Renovable (agua, flora, fauna, suelo, aire), deberán tramitar previamente el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental competente; so pena de iniciarse el correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**DÉCIMO TERCERO.** Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**DÉCIMO CUARTO.** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), y el establecimiento de comercio y/o empresa **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, quienes se podrán ubicar en el predio denominado **LA MACARENA**, ubicado en el **LLANA DE CASCAJALES**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, teléfono: 3118488587, a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, quienes se podrán ubicar en la Calle 11 No. 10-07 en el **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER** – Teléfono: 6254185 – Exts. 235-238 – 3125100901 – E-Mail: [inspolicia@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co](mailto:inspolicia@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co), y al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, a través de su Alcalde Municipal en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, quien podrá ubicarse en la Calle 9 No. 04-186 Barrio Chapinero en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER** – correo electrónico: [contactenos@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co](mailto:contactenos@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co) – [notificacionjudicial@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co) y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia. hágase entrega de una copia para su conocimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Respecto de la notificación del presente acto administrativo a la empresa y/o establecimiento de comercio con razón social **CARPINTERÍA LOS COLORADOS**, dicho acto procesal se realizará una vez el señor **SERGIO RODRÍGUEZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.885 expedida en Barrancabermeja (Santander), de

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 No. 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 No. 12 – 30  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 No. 9 – 14 Barrio Aguilón Plaza  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUARAMANGA**  
Calle 36 No. 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No. 11 – 41 Barrio Centés  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (210) 2742609  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)





REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

respuesta al requerimiento de información realizado o en su defecto se procederá conforme a lo dictaminado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA**  
**JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

Expediente REB No. 255.10.00012.2024 Decomiso de Madera		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA.	
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.128.2024 - 05-08-2024 02:32

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUARENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249229  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249229 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 8072295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249229 Ext. 3001–3502  
Celular: +57 (310) 8157607  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249229 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157605  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmiro  
Tel: +57 60(7) 7249229 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157606  
[marus@cas.gov.co](mailto:marus@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249229 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)